



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05001-31-03-015-**2024-00085-00**.
Demandante: Bancolombia S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado: Julio Cesar Areiza Laverde C.C 1.036.622.166
Asunto: Libra mandamiento de pago - Pagares

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82 y 430 del C.G.P, así como 709 y ss del C. de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT. **890.903.938-8** contra **JULIO CESAR AREIZA LAVERDE** con C.C **1.036.622.166**, por los siguientes conceptos:

- 1.1 **\$237.459.735**, como capital vertido en el pagaré suscrito el 23 de diciembre de 2021¹, allegado al proceso, más sus intereses moratorios sobre el referido capital a la tasa máxima legal permitida, desde el **21 de febrero de 2024** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.2 **\$34.236.108**, como capital vertido en el pagaré suscrito el 14 de febrero de 2022², allegada al proceso, más sus intereses moratorios sobre el referido capital a la tasa máxima legal permitida, desde el **09 de septiembre de 2023** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las cosas se decidirá en su momento.

¹ Ver archivo PDF 002 Cuaderno principal

² Ver archivo PDF 003 Cuaderno principal

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada este auto corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.). Ello de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y ss del C.G.P.

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmó bajo la gravedad de juramento, que se entendió prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informó la forma como la obtuvo; allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

TERCERO: INFORMAR a la DIAN al correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989).

Comuníquese por secretaría lo anterior a sus destinatarios, para su cumplimiento **y sin necesidad de remisión de oficio**, con copia a la parte interesada para el control y seguimiento administrativo a que haya lugar, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., que regula el tema de comunicaciones entre el Juez y las autoridades o particulares³, visto en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible, **“las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”**

³ Artículo 111 C. G. del P.: “(...) El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia”

CUARTO: RECONOCER personería al doctor JUAN DAVID FIGUEROA con C.C 71.394.278 y T.P No. 95.163 del C.S.J y correo electrónico juanfigueroaabogado1@gmail.com, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del endoso en procuración a él conferido.

07

NOTIFÍQUESE;

(Firmado electrónicamente)

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge William Campos Foronda

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce3ccdbbf8e11ff19b1626f1a92199ca7614ba546920a621d46a9c6203efe9a**

Documento generado en 17/04/2024 01:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>